

**REGLAMENTO (CE) Nº 2683/1999 DE LA COMISIÓN**  
**de 17 de diciembre de 1999**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1524/98 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a las medidas específicas adoptadas en favor de los departamentos franceses de Ultramar en los sectores de las frutas y hortalizas, las plantas y las flores, y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento para 2000**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 131/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1736/96 <sup>(4)</sup>, establece las normas comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar (DU), y el Reglamento (CE) nº 1524/98 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1124/1999 <sup>(6)</sup>, establece las disposiciones de aplicación complementarias del régimen de abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas, así como el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden acogerse al régimen durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999.

- (2) Las cantidades de productos que pueden acogerse al régimen específico de abastecimiento se fijan en planes de provisiones que se elaboran periódicamente y se revisan en función de las necesidades fundamentales de los mercados de los DU y teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales lo que conduce a la elaboración de un plan de provisiones para 2000 que figura en el anexo.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 1524/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(3)</sup> DO L 15 de 22.1.1992, p. 13.

<sup>(4)</sup> DO L 225 de 6.9.1996, p. 3.

<sup>(5)</sup> DO L 201 de 17.7.1998, p. 29.

<sup>(6)</sup> DO L 135 de 29.5.1999, p. 39.

## ANEXO

«Parte A: Plan de previsiones de abastecimiento de los DU en productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el año 2000

Grupos de productos	Códigos NC	Productos	Cantidades toneladas
A	ex 2007 91 ex 2007 99	Purés de frutas obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación Agrios Los demás, excepto los frutos tropicales	100
B	ex 2008 30 ex 2008 40 ex 2008 50 ex 2008 60 ex 2008 70 ex 2008 80 ex 2008 92 ex 2008 99	Pulpas de frutos, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados o edulcorados de otro modo con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas, destinados a la transformación Agrios Peras Albaricoques Cerezas Melocotones Fresas Mezclas, excepto de frutos tropicales Los demás, excepto los frutos tropicales	1 200
C	ex 2009 11 11 ex 2009 11 19 ex 2009 19 11 ex 2009 19 19	Jugos concentrados de frutas (incluido el mosto de uva), sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, destinados a la transformación } Jugo de naranja	800
D	ex 2009 20 11 ex 2009 20 19	} Jugo de toronja o de pomelo	1 000
	ex 2009 60 11 ex 2009 60 19 ex 2009 60 51 ex 2009 60 71	} Jugo de uva	
	ex 2009 70 11 ex 2009 70 19	} Jugo de manzana	
	ex 2009 80 11 ex 2009 80 19	} Jugo de pera	
	ex 2009 80 35 ex 2009 80 38	} Jugo de las demás frutas excepto los de frutos tropicales	
	ex 2009 90 11 ex 2009 90 19	} Mezclas de jugo de manzana y de pera	
	ex 2009 90 21 ex 2009 90 29	} Las demás mezclas, excepto de frutos tropicales	
Total			3 100»